



PAGINA WEB

Dentro de la causa No. 674-2011-TCE, se ha dictado lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 5 de febrero de 2013, las 10h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.674-2011-TCE, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, mediante oficio No. 270-2012-TCE-SG-JU, adjunto a catorce (14) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE**, con cédula de ciudadanía No. 090767560-7, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 2 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 10h45, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Cptn. de Policía Diego Tabango y dirigido al Jefe del Comando Sectorial Milagro se indicó que en la casa del ciudadano RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE "*se realizando propaganda electoral*", por lo que se procedió a entregar la respectiva boleta informativa.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 674-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 15 de Octubre de 2012, a las 15h15, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE en la Vía La Guayas, en las calles Lorenzo de Garaicoa y 5 de Junio, parroquia y cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, señalándose el día jueves 25 de Octubre de 2012, a las 11h00, para la

realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 18 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE, mediante boleta entregada en forma personal;
- b) Mediante oficio No. 531-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, conforme consta a fojas 19 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público;
- c) Mediante oficio No. 533-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 21, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cptn. de Policía Diego Tabango, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados;
- d) Conforme lo dispuesto en el art. 260 del Código de la Democracia, mediante providencia de 18 de diciembre de 2012, a las 10h30, se señaló el día jueves 20 de diciembre de 2012, a las 10h00 para que rinda testimonio el Mayor de Policía Diego Tabango Sevilla, quien no asistió a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para lo cual las partes fueron debidamente notificadas, como consta a fojas 44 y 45 del expediente; y,
- e) Conforme consta en la razón sentada por el Secretario Relator de este Despacho, que obra a fojas 46 del expediente, el día y hora señalados para el efecto se presentó el señor que dijo ser el Mayor de Policía Diego Tabango Sevilla quien no tenía documentos de identificación ya que manifestó que se le habían extraviado; por este motivo no se pudo recibir su testimonio en la forma dispuesta en la providencia respectiva.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 25 de Octubre de 2012, a las 11h10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;
- b) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE, con cédula de ciudadanía No. 090767560-7, presunto infractor en esta causa;
- c) Compareció la Abg. Rosa Celina Fiallos Ramos, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;
- d) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cptn. de Policía Diego Tabango, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-034091-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 10h45, suscrito por el señor Cptn. de Policía Diego Tabango;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

- a) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que era vocal de mesa el día de las elecciones, indicó que en la casa contigua a la suya funciona una central de Alianza País por más o menos 7 años, la misma que se encuentra con propaganda política. Manifestó que en ningún momento ha estado realizando campaña política, para demostrarlo presentó fotografías de su domicilio. Se receptaron los testimonios de los ciudadanos Félix Elías Jordán Sánchez y Reinaldo Pascual Hernández Morán, quienes certifican haber visto a RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE en la junta receptora del voto, sin hacer propaganda. La defensa del imputado manifestó que su defendido ha dejado claro no haber estado en el domicilio en el momento de efectuarse la presunta infracción, además dentro del proceso no se indica como estaba realizando la supuesta campaña política y solicitó se juzgue conforme a las reglas de la sana crítica y se absuelva a su defendido.

V
ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) Al no contar con el testimonio del Cptn. de Policía Diego Tabango, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial ni contar con criterios adicionales que

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

permitan establecer el cometimiento de la infracción.

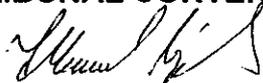
- b) La defensa del presunto infractor alegó que el ciudadano RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE no se encontraba en su domicilio en el momento de la supuesta infracción, además de indicar que no ha estado realizando ningún tipo de propaganda, pues se encontraba como miembro de mesa electoral.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley"; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia.

- 1.- Se establece que el ciudadano RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE; con cédula de ciudadanía No. 090767560-7, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el numeral 2 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor RUBEN SIXTO BAJAÑA ONOFRE, correo electrónico rfiellos@defensoria.gob.ec de su defensora Abg. Rosa Celina Fiallos Ramos, de la Defensoría del Pueblo.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator